

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobación definitiva y publicación del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del servicio de agua y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del servicio de agua y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Expuesto al público el expediente sin que se formularan alegaciones o reclamaciones al mismo, se considera aprobada definitivamente la modificación de dicha ordenanza.

El texto de la ordenanza definitivamente aprobada fue remitido a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hubiera recibido ninguna notificación dentro del plazo establecido para ello.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del servicio de agua y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y el texto aprobado de dicha ordenanza, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Seguidamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se ordena la publicación del texto aprobado, disponiendo que su entrada en vigor coincida con la de la Ordenanza fiscal de la tasa por alcantarillado:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Preámbulo

La contraprestación por la prestación del servicio municipal de agua y alcantarillado se encuentra actualmente regulada por las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por el suministro municipal de agua y de la Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Tras las modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que modifica la Ley 58/2003 General Tributaria (en adelante, LGT), los ingresos que se cobran directamente por el concesionario del servicio pasan a ser considerados como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT) y deben regularse por ordenanza no fiscal.

En igual sentido se modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRRLHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un apartado 6 a su artículo 20, conforme sigue:

“6.- Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

La Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) configura el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado como una competencia del municipio de prestación obligatoria.

En el caso de San Lorenzo de El Escorial este servicio se presta mediante gestión indirecta en régimen de concesión.

Atendiendo a la normativa citada, dado que se trata de servicios de recepción obligatoria y que no se prestan de manera directa por la Administración, sino a través de una empresa privada en régimen de concesión, las contraprestaciones que deben abonar los beneficiarios del servicio se califican como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT) y su regulación se efectuará a través de la presente ordenanza, que sustituye y deja sin efecto a lo regulado por las anteriores Ordenanzas fiscales, salvo aquellos servicios que se mantienen para las zonas en que el concesionario no tiene asignadas, o que siguen siendo prestados por el Ayuntamiento.

La presente Ordenanza quiere refundir las anteriores Ordenanzas fiscales respetando su estructura y contenido, pero también corregir aquellos conceptos o términos que ya no resultaren aplicables. Asimismo, se eliminan artículos cuyo contenido es propio del correspondiente Reglamento del Servicio, y se adaptan otros para garantizar la coherencia entre ambas normas.

En cuanto a las tarifas, se actualizan las cuantías como consecuencia de las correspondientes revisiones de precios aplicables a los contratos reguladores de ambas concesiones administrativas. Igualmente, como consecuencia de las modificaciones prevista en el Reglamento del servicio, se incorporan las tarifas correspondientes al servicio de mantenimiento de contadores y telelectura.

Otra de las novedades es la implementación de bonificaciones para familias numerosas, perceptores de pensiones por viudedad y supuestos de ocupación de vivienda no autorizada.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) correspondiente a los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado prestados en régimen de gestión indirecta mediante concesión.

Artículo 2. Prestación patrimonial de carácter público no tributario. -

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT) las vinculadas a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se presumen efectuadas desde la realización de la toma o acometida a las redes de suministro.

En cuanto al servicio de alcantarillado, se entenderá devengada la prestación desde el momento en que el administrado esté conectado a la red de saneamiento.

Las condiciones de prestación de dichos servicios se rigen por los respectivos Reglamentos de Servicio aprobados por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos obligados al pago. -

3.1.- Tienen la consideración de sujetos obligados al pago de las PPCNT reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como comunidades de bienes o de propietarios y demás entes sin personalidad jurídica que resulten beneficiados o afectados con las actividades y servicios que constituyen la actividad de la entidad concesionaria, ya sea porque interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de la misma, o dispongan de aquellos y se benefician de éstas o sean titulares del inmueble donde el servicio se preste o para el que se haya interesado la actuación

3.2.- Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hacen uso o disposición de los servicios, los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga de los correspondientes servicios, o que resulten beneficiados por la disposición de estos, cualquiera que sea su título.

3.3.- En todo caso serán obligados al pago, como sustitutos en las mismas condiciones que aquél, los propietarios de los inmuebles en los que se reciban los servicios gestionados por la entidad concesionaria, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.4.- En los casos de viviendas o locales arrendados los propietarios de los inmuebles o la comunidad de propietarios en su caso serán subsidiariamente responsables de los pagos de las cuotas correspondientes que no hayan sido satisfechas por los arrendatarios.

Artículo 4. Clases de consumo -

Se establecen dos clases de consumo de agua, en las fincas en que se haya instalado contador:

- a) Consumo mínimo obligatorio, que se señala en m3. La lectura y tarificación será trimestral sin acumular mínimos atrasados.
- b) Exceso de consumo sobre el mínimo en m3, previa lectura del contador, también con periodicidad trimestral.

Artículo 5. Tarifas de los servicios de abastecimiento. -

Las tarifas de los servicios de abastecimiento, que incluye los servicios de aducción y distribución, prestados por la entidad concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de San Lorenzo de El Escorial, serán las que a continuación se indican:

1. TARIFA DE ADUCCIÓN:

La tarifa de aducción consta de una parte fija denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes de agua suministrados.

1.1. El importe trimestral de la **cuota de servicio** será:

- a) Para usos domésticos, el término fijo 0,010703 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N; es decir $0,010703 (\varnothing^2 + 225 N)$, siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma.
- b) Para usos industriales, el término fijo de 0,010703 multiplicado por la suma del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N igual a 1, cuyo resultado es la expresión siguiente: $0,010703 (\varnothing^2 + 225 N)$.
- c) Para los restantes usos, el término fijo 0,010703 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N; es decir $0,010703 (\varnothing^2 + 225 N)$. Siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma.

1.2. La **parte variable** que corresponde a los volúmenes de agua suministrada se facturará del modo siguiente:

- a) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos domiciliarios y asimilados:
 - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,144958 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), 0,178252 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), 0,430896 euros por metro cúbico.

- b) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos industriales:
 - Para todos los metros cúbicos al trimestre, 0,148561 euros por metro cúbico.
- c) Para los restantes usos, se aplicará:
 - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,144958 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), 0,178252 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), 0,430896 euros por metro cúbico.

2. TARIFA DE DISTRIBUCIÓN:

La tarifa del servicio de distribución consta también de una parte fija, denominada cuota de servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes suministrados.

2.1. El importe trimestral de la **cuota de servicio** será:

- a) Para usos domésticos, el término fijo 0,026022 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma; es decir $0,026022 (\varnothing^2 + 225 N)$.
- b) Para usos industriales, el término fijo de 0,026022 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N igual a 1; cuyo resultado es la expresión $0,026022 (\varnothing^2 + 225 N)$.
- c) Para los restantes usos, el término fijo 0,026022 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 225 por N, siendo N el número de viviendas correspondiente a la toma; es decir $0,026022 (\varnothing^2 + 225 N)$.

2.2. La **parte variable** que corresponde a los volúmenes de agua suministrada se facturará del modo siguiente:

- a) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos domésticos y asimilados:
 - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,328160 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo será de 0,523135 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1 de junio hasta el 31 de septiembre será de 0,614227 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo será de 1,348329 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1 de junio hasta el 31 de septiembre será de 1,793299 euros por metro cúbico.
- b) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a usos industriales:
 - Para los primeros 135 metros cúbicos al trimestre (equivalentes a un consumo medio diario, por toma industrial, igual o inferior a 1.500 litros), 0,420174 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre, entre 136 y 270 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario entre 1.500 y 3.000 litros), 0,526268 euros por metro cúbico.

- Para los metros cúbicos consumidos al trimestre, por encima de los 270 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 3.000 litros), 0,606596 euros por metro cúbico.
- c) Para consumos realizados a través de tomas destinadas a otros usos, se aplicará:
 - Para los primeros 38 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida igual o inferior a 422 litros), 0,328160 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 39 y 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 422 y 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo será de 0,523135 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1 de junio hasta el 31 de septiembre será de 0,614227 euros por metro cúbico.
 - Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de los 75 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 833 litros), durante la temporada invernal que comprende desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo será de 1,348329 euros por metro cúbico, y durante la temporada de verano que comprende desde el 1 de junio hasta el 31 de septiembre será de 1,793299 euros por metro cúbico.

3. TARIFA POR RENOVACION DE CONTADORES Y SERVICIO DE TELELECTURA:

3.1.- Servicio de telelectura: 1,80 €/ trimestre por contador.

3.2.- Servicio de renovación de contadores: de carácter trimestral, se calcula en función del calibre del contador conforme sigue:

CALIBRE	CUOTA TRIMESTRAL
15	3,00 €
20	3,21 €
25	5,34 €
32	7,17 €
40	10,86 €
50	17,97 €
65	21,66 €
80	27,03 €
100	34,44 €

4.- Tendrán la consideración de usos asimilados a los domésticos, los que se realicen para calefacción, garajes, riegos, jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente, además de las tomas destinadas a obras y extinción de incendios.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo se considerará aumentado en el número de los usos asimilados descritos en el párrafo anterior, excepto los consumos industriales que dispongan de acometida independiente, aplicándose a éstos lo dispuesto en el apartado 1.2.b).

El número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones cuyo suministro se esté efectuando mediante una toma colectiva, a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que estén construidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional en la fecha de entrada en vigor de esta norma, y podrá revisarse a petición del titular del contrato que ampare la toma colectiva justificada.

5.- En caso de que las captaciones propias del municipio sean insuficientes para garantizar el pleno abastecimiento de este, se hará uso del suministro del Canal de Isabel II, incrementándose la tarifa vigente en la parte correspondiente de aducción del canal, en el coeficiente que corresponda.

La tarifa de aducción variable se reducirá a partir de la aprobación de estas tarifas, en la misma proporción que se incremente la adicción variable del Canal de Isabel II.

Artículo 6.- Tarifas de los servicios de alcantarillado. -

7.1.- La tarifa de alcantarillado consta de una parte variable, denominada cuota de consumo, y calculada por el volumen de agua suministrada por la/s entidad/es gestora/s del servicio de distribución.

Las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el usuario en cada uno de los periodos facturados,

Tarifa sobre consumo para uso doméstico, unidad.....0'464256 €/ m³

Tarifa sobre consumo para uso industrial., unidad.....0'773760 €/ m³

7.2.- Por la contratación del suministro de alcantarillado, bien se haga directamente a la red general o bien a través de alcantarillados particulares que desagüen a la red general, se abonará por una sola vez y por cada acometida las siguientes cantidades:

- Inmuebles, viviendas unifamiliares o locales de cualquier naturaleza.....162,25 €
- Inmuebles hasta diez viviendas o locales.....405,63 €
- Inmuebles desde diez a veinticinco viviendas o locales.....811,27 €
- Inmuebles de más de veinticinco viviendas o locales.....1.054,63 €

Artículo 7.- Bonificaciones. -

7.1.- Bonificación para familias numerosas:

- a) Beneficiarios: titulares del contrato de suministro que tengan la condición de familia numerosa para el inmueble que constituya su vivienda habitual.
- b) Bonificación:
 - Familias numerosas de categoría general: el 10 por 100 de la parte variable de los servicios de distribución y alcantarillado
 - Familias numerosas de categoría especial: el 20 por 100 de la parte variable de los servicios de distribución y alcantarillado
- c) Requisitos:
 - Acreditación de la condición de familia numerosa mediante el título, tarjeta o certificado en vigor, expedido por la Consejería u organismo competente en la materia
 - La bonificación se aplicará hasta la fecha de validez contemplada en el título presentado. Transcurrido dicho periodo dejará de aplicarse, salvo que previamente el titular del contrato haya presentado nuevamente la documentación debidamente actualizada.
 - Acreditación del carácter de vivienda habitual del inmueble, mediante el certificado de empadronamiento correspondiente a la vivienda objeto del contrato

Todos los miembros de la familia deben estar empadronados en el domicilio para el que se solicita la bonificación. Se permiten únicamente excepciones por motivos laborales o de estudios acreditados documentalmente
- d) Aplicación de la bonificación:
 - La solicitud y documentación justificativa deberá entregarse a la concesionaria del servicio de aguas y la bonificación se aplicará en la siguiente factura de consumo que se emita a partir de dicha presentación.

7.2.- Bonificación para perceptores de pensiones por viudedad:

- a) Beneficiarios: titulares del contrato de suministro que perciban una pensión de viudedad para el inmueble que constituya su vivienda habitual, cuando el importe de la misma sumado a sus restantes ingresos sea inferior al salario mínimo interprofesional fijado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en valor bruto, en cómputo anual.
- b) Bonificación:
 - Se bonificará el 20 por 100 de la parte variable de los servicios de distribución y alcantarillado

c) Requisitos:

- Certificación de pensión de viudedad e ingresos adicionales. La condición del usuario de perceptor de pensión de viudedad, así como el importe de la misma, se acreditará mediante la presentación de un certificado emitido por los órganos o entidades competentes para ello.

El beneficiario también deberá presentar declaración responsable de que sus ingresos totales, incluida la pensión de viudedad, no superen el importe establecido.

- Acreditación del carácter de vivienda habitual del inmueble, mediante el certificado de empadronamiento correspondiente a la vivienda objeto del contrato

d) Aplicación de la bonificación:

- La solicitud y documentación justificativa deberá entregarse a la concesionaria del servicio de aguas y la bonificación se aplicará en la siguiente factura de consumo que se emita a partir de dicha presentación.
- Esta bonificación se disfrutará durante el periodo de tiempo en que el titular del contrato permanezca en dicha situación. La concesionaria del servicio podrá requerir al beneficiario de la bonificación la actualización de la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

7.3.- Bonificación por ocupación de vivienda no autorizada o consentida que impida a su propietario o poseedor legítimo el uso o disfrute de la misma:

- a) Beneficiarios: titulares del contrato de suministro de uso doméstico para el inmueble que constituya su vivienda habitual, cuando acrediten que no pueden disponer de ella por haber sido privados de la misma.

b) Bonificación:

- Se bonificará el 20 por 100 de la parte variable de los servicios de distribución y alcantarillado

c) Requisitos:

- Acreditar documentalmente de forma fehaciente la iniciación de un procedimiento por allanamiento o usurpación de vivienda, o la iniciación de un procedimiento para la recuperación posesoria frente al particular que, sin habitar en ella y careciendo de título anterior o actual, entrara u ocupara la vivienda sin su consentimiento y contra su voluntad.
- Acreditación del carácter de vivienda habitual del inmueble, mediante el certificado de empadronamiento correspondiente a la vivienda objeto del contrato de suministro

d) Aplicación de la bonificación:

- La solicitud y documentación justificativa deberá entregarse a la concesionaria del servicio de aguas y la bonificación se aplicará en la siguiente factura de consumo que se emita a partir de dicha presentación.
- La bonificación se aplicará por un periodo inicial de 6 meses, que podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de 6 meses, hasta la recuperación de la posesión.
- El beneficiario de la bonificación tendrá que solicitar la prórroga durante el último mes de cada periodo. La solicitud se presentará a la concesionaria del servicio, ratificando mediante declaración responsable que subsisten las condiciones para ser beneficiario de la bonificación y que no se ha podido recuperar la posesión de la vivienda.
- El beneficiario de la bonificación tendrá la obligación de comunicar a los servicios de la concesionaria del servicio la recuperación de la posesión de la vivienda ocupada en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca, momento a partir del cual dejará de aplicarse la bonificación.

7.4.- Disposiciones comunes:

- El concesionario del servicio, previa autorización expresa del interesado manifestada en la propia solicitud, podrá consultar a otras administraciones u organismos públicos aquellos datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de la bonificación.
- La no concurrencia de los requisitos exigidos para aplicar la bonificación supondrá para el perceptor, la obligación del pago de las cantidades bonificadas ya aplicadas con el interés legal que corresponda, emitiéndose la liquidación o factura correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción del Reglamento del Servicio.
- Si por cualquier circunstancia se dejaran de cumplir los requisitos que dieron lugar a la concesión de la bonificación, el beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios de la concesionaria del servicio en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca la misma, momento a partir del cual dejará de aplicarse la bonificación.
- La bonificación por familia numerosa y la motivada por pensión de viudedad son compatibles entre sí; la bonificación por ocupación de vivienda es incompatible con el resto.

Artículo 8.- Impuesto sobre el valor añadido. -

Las cuotas que resulten de los epígrafes anteriores se verán incrementadas por el porcentaje del Impuesto sobre el valor añadido, o impuesto equivalente, que resulte de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.- Medios de pago. -

9.1.- La entidad concesionaria o gestora del servicio ofrecerá los correspondientes medios de pago al usuario, utilizándose preferentemente la domiciliación bancaria.

9.2.- El corte de suministro comportará para el abonado la obligación de pago de nuevos derechos de acometida para que el servicio sea reanudado.

9.3.- La cuota de reenganche, según prevé el Reglamento del Servicio, es de 60 €.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones. -

A efectos de la presente Ordenanza se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de la PPPNT establecida en la misma, estándose a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Aguas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza sustituye y deroga a la Ordenanza fiscal por la Tasa por el suministro municipal de agua.

Asimismo, deja sin efecto a la Ordenanza fiscal por la Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado en cuanto a la zona gestionada de manera indirecta mediante concesión.

DISPOSICION FINAL:

1º.- La Ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir de dicha fecha continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- La primera facturación, a partir de esa fecha, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

3º.- La aplicación de las tarifas recogidas en el apartado 3 del artículo 5, "Tarifa por renovación de contadores y servicio de telelectura" se producirá desde el día siguiente a la instalación al usuario del nuevo contador."

San Lorenzo de El Escorial, a 15 de abril de 2026.—La alcaldesa, Carlota López Esteban.

(03/6.300/26)

